

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI

OFICIO: 034-CPJC-P-2017

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: ETAPA DE JUICIO – PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI NO SE RETIRA EL AUTOMOTOR UNA VEZ ORDENADA SU DEVOLUCIÓN

CONSULTA:

Una vez que se ha dictado la correspondiente resolución, sea esta sentencia o auto resolutivo, mismo que se halla ejecutoriado y en el cual se ha dispuesto devolver los bienes a su legítimo propietario (se habla de vehículos), ¿cuál es el procedimiento a seguir para el caso de que quien ostenta la propiedad de los bienes no comparezca, imposibilitando el cumplimiento de esta disposición?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 892-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Al regular a la notificación, el artículo 575 numerales 3, 4 y 5 del COIP disponen:

3. Los autos definitivos se notificarán a los sujetos procesales en la respectiva audiencia. Las personas se considerarán notificadas con el solo pronunciamiento de la decisión de la o el juzgador.

4. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos.
- b) Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina.
- c) Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino.
- d) Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva.

e) Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente.

5. La coordinadora o coordinador de la unidad judicial deberá llevar un registro de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual podrá utilizar los medios técnicos idóneos.

En el Título agregado a continuación del artículo 331 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se ordena:

Art. ...- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular.

Art.- La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización.

Art.- Los remates en subasta pública de los vehículos se realizarán de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Los recursos que se obtuvieren producto del remate o chatarrización, servirán para cubrir los valores por concepto de multas y garaje que estuvieren asociados al vehículo rematado o chatarrizado.

ANÁLISIS.-

Para el caso de la consulta, la devolución del automotor a su propietario ordenada en el auto definitivo o sentencia, debe ser notificada conforme a las reglas que para ello trae el COIP, debiendo el juzgador velar por su cumplimiento, y además existir constancia procesal de que la notificación fue efectiva. El propietario puede otorgar poder especial para que a un tercero se le devuelva el automotor. Si se ha notificado debidamente, y el propietario del automotor no comparece, o no lo ha hecho quien ostente un poder especial, no es posible la devolución. Transcurridos los tiempos determinados en la ley, se procederá a la subasta o a la chatarrización.

CONTESTACIÓN.-

Ordenada judicialmente la devolución de un automotor a su propietario, y si éste no comparece a retirarlo, o no lo ha hecho quien ostente un poder especial para el efecto, transcurrido el tiempo determinado en el Reglamento General para la Aplicación de la LTTTSV, se procederá a su subasta pública o chatarrización.